24PES-367

Don Pedro González Felipe, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Gr Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

* ¿Qué información tiene el Departamento de Educación acerca de la solicitud que la Sra. Elena Arenaza Borja, ha realizado al propio Departamento y al Defensor del Pueblo de Navarra sobre la petición del servicio de transporte escolar que solicita para su hijo, con una discapacidad diagnosticada del 65%?
* ¿Cómo interpreta el Departamento el articulo 3.2 de la OF 35/2022 de 11 de mayo por que la se regula la organización y el funcionamiento del trasporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en Navarra?

*“Artículo 3. Otros supuestos de beneficiarios de transporte escolar.*

*2. Igualmente será beneficiario del transporte escolar el* ***alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo*** *que curse las enseñanzas del artículo 2.1.a) y que sea derivado por el Departamento de Educación a unidades específicas o centros de educación especial* ***sostenidos con fondos públicos, así como el alumnado que, en razón de su discapacidad motora, psíquica o sensorial, no pueda hacer uso del transporte público urbano comarcal, previo informe favorable del Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia****.”*

* ¿Cómo justifica el Departamento la negativa que se ha trasmitido a la familia del alumno citado a tramitar el servicio de transporte escolar que se solicita, ante la incapacidad del alumno para desplazarse al centro de forma autónoma y a realizar el informe correspondiente desde el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia?

Pamplona, a 2 de septiembre de 2024.

El Parlamentario Foral: Pedro González Felipe